



Ibagué - Tolima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00190-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado : LUIS ALFONSO REYES PULIDO.

Frente a la solicitud de corrección del auto adiado el 11 de mayo de 2022, el despacho resuelve negar la misma, toda vez que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., lo requerido por la parte actora no se circunscribe a un “*error puramente aritmético*” como lo establece la norma señalada. Además, la petición fue elevada fuera del término de ejecutoria, por cuanto la providencia adquirió firmeza sin tener reparo alguno por las partes.

Ahora bien, como quiera que la orden de pago contiene todas las sumas equivalentes en pesos, señaladas por la parte actora en el escrito de la demanda, el despacho mantiene incólume el auto señalado.

Cabe recordar que la actualización de las sumas perseguidas, junto con los intereses a que haya lugar, se hará mediante liquidación del crédito en la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez